

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-004-2025
MBA. KRISTIAN STEVE GONZÁLEZ GAVILANES
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 286 de la norma antes mencionada, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4, señala que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 130 del Código mencionado, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. - La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 70, inciso primero, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el Código mencionado anteriormente, en el artículo 163, inciso quinto, *“(…) faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7, inciso final, dispone: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (…)”;*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, Capítulo 2, Medios de pago, dispone: *“Otros medios de pago. Son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago*

centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, el artículo 248 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: 1. De forma directa con la aerolínea, a través del procedimiento previsto en este Reglamento. En estos casos, la entidad podrá conceder el 100% de anticipo al contratista; 2. De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas. 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. 4. En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas, podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común no normalizados. La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes.”;*

Que, el artículo 248 numeral 8 del Reglamento citado en el considerando precedente, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes.- Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas*

públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.”;

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos No. 405-07 Anticipos de fondos, señala que: *“Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. Para asegurar el uso adecuado de los recursos de los fondos de reposición, caja chica, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, entre otros, la entidad que los otorga deberá realizar arqueos periódicos sorpresivos. El personal responsable de la administración de estos fondos presentará los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. La entidad deberá observar las prohibiciones en la utilización de fondos, emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103, de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 381 el 29 de enero de 2021, se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIPI; reformada por última vez con Acuerdo Ministerial No. 014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 716 de 7 de enero de 2025;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIPI, en la sección NTCG 4. ANTICIPOS DE FONDOS, señala: *“2. Se reconocerán como anticipo de fondos los recursos entregados para adquisición de bienes, obras y/o servicios, para garantías, fondos y otros que no tienen afectación presupuestaria inicial”*;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIPI, en la sección NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS, establece: *“Alcance.- 1. Esta Norma será aplicada por todas las entidades que conforman el sector público no financiero y será referencial para el resto del sector público. 2. La creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del sector público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuesto y planificación, a fin de que de una manera programada cumplan con las obligaciones legalmente exigibles. 3. De la misma forma, el manejo de estos fondos, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable.*

Definiciones

Fondos

4. Fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad. (...)

Fondos a Rendir Cuentas

6. Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado. (...)

Rendición

8. Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados. (...)

Devolución de Saldos

10. Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución.

Cierre

11. Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodio, o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública. (...)

Fondos Específicos

42. Los fondos específicos serán creados por una sola vez para atender necesidades de un fin determinado y que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. No se podrán utilizar para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular, y bienes de larga duración.

43. El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondos específicos solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior.

44. El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrá exceder el 7% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional, de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionen por delegación fuera del país, las instituciones que por efectos acordes a la agenda presidencial de manera reiterada deban realizar gestiones en el exterior y para las encargadas de procesos electorales, (sólo para procesos electorales), podrán exceder el 7% de la asignación presupuestaria.

45. El fondo específico será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizará únicamente para el fin para el cual fue creado.

46. El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será depositado en la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina.

Responsabilidades

47. La responsabilidad de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo específico es de la entidad.

48. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de considerarlas necesarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, mediante Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua debe garantizar la movilización de autoridades y servidores, para el desarrollo adecuado de sus actividades; y de esta manera no paralizar las actividades programadas en territorio; por lo que la disponibilidad de recursos económicos para ejecutar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales debe ser permanente;

Que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, referente a las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a, establece entre otras: “(...) b) *Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; (...) p) Gestionar ante las instituciones competentes lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales; (...) r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia,*

con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;"

Que, es necesario contar con las herramientas para el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Institución y es pertinente implementar las gestiones para la adquisición de pasajes aéreos acorde a la normativa vigente; y,

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-DAF-2025-0238-M, de fecha 27 de febrero de 2025, la Dirección Administrativa Financiera solicita la autorización para la creación de un fondo específico para la adquisición de pasajes aéreos.

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-DAJ-2025-0174-M, de fecha 06 de marzo de 2025 la Dirección de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento jurídico que señala:
"(...) es procedente jurídicamente la expedición del "Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración e informes del fondo específico para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de la ARCA";

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN, ASIGNACIÓN, RESPONSABILIDAD, ADMINISTRACIÓN E INFORMES DEL FONDO ESPECÍFICO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, asignación, responsabilidad, administración e informes de fondos destinados a cubrir egresos derivados de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades y servidores de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

El presente Reglamento se sujetará a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación,

planificación y transparencia; así como a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa emitida por el Ministerio de Finanzas referente a la materia.

Artículo 2.- Alcance.- El presente Reglamento Interno es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Artículo 3.- Certificación Presupuestaria.- Con la aprobación de el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, y con base en la solicitud de la unidad administrativa, se emitirá la Certificación Presupuestaria correspondiente, la cual permitirá cubrir la rendición del Fondo.

Artículo 4.- Monto Autorizado.- Es facultad de el/la Director/a Ejecutivo/a, aprobar, incrementar, disminuir o modificar el monto solicitado mediante memorando.

Artículo 5.- Del Administrador del Fondo.- El administrador del Fondo será un servidor de la Agencia de Regulación y Control del Agua, que cuente con contrato o nombramiento conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, será designado por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a. El servidor que funja en esta función deberá rendir la caución correspondiente y estar incluido dentro de la Póliza de Fidelidad.

Artículo 6.- Confidencialidad.- El Administrador del Fondo está obligado a mantener la confidencialidad de los documentos a los que tenga acceso y a no divulgar ninguna información obtenida en el marco de la administración del Fondo, ni los documentos relacionados con la ejecución de las actividades cumplidas.

Artículo 7.- Arqueo de Fondos.- El delegado de la Dirección Administrativa Financiera podrá realizar, de manera imprevista, un Arqueo de los Fondos al administrador del Fondo Específico, para lo cual se elaborará un informe con los resultados, que será remitido a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, quien tomará las acciones que considere necesarias.

Artículo 8.- Pagos indebidos.- Los valores que fueren pagados indebidamente se registrarán en una cuenta por cobrar a nombre del administrador del Fondo.

La recaudación se hará, en primer lugar, solicitando al administrador del Fondo, la restitución del valor indebidamente pagado; en segundo lugar, de no procederse a la cancelación solicitada, el valor será descontado de la remuneración del administrador del Fondo. Para tal efecto, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, remitirá la solicitud de descuento a la Dirección de Administración de Talento Humano,

adjuntando el Formulario de Aceptación, en el cual el servidor/a designado/a para la administración del Fondo acepta expresamente el descuento de su remuneración por los valores por concepto de pagos indebidos. En tercer lugar, en caso de no poder aplicar las disposiciones anteriores, el/la Directora/a Administrativo/a Financiero/a notificará del hecho a la Dirección de Administración del Talento Humano para que se inicie el régimen disciplinario establecido en la Ley. Asimismo, se notificará a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, o quien haga sus veces, para que proceda con las acciones legales pertinentes amparadas en la ley, para efectuar el cobro.

En caso de pagos indebidos, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a notificará por escrito del particular a los servidores responsables.

El administrador del Fondo deberá elaborar un informe mensual detallando las solicitudes de adquisición de las áreas y el estado actual del Fondo. Este informe deberá contener un análisis del estado del fondo, destacando los valores utilizados, los saldos disponibles, y cualquier observación relevante que pueda afectar la administración del Fondo. Este informe será remitido a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, quien tomará las acciones correspondientes con base en la información proporcionada.

CAPÍTULO II

DEL FONDO ESPECÍFICO

Artículo 9.- Objeto-. El Fondo tienen por objeto financiar los pagos por la compra de pasajes aéreos, tanto nacionales como internacionales, realizados a través de las plataformas virtuales de los proveedores del servicio, utilizando los medios de pago establecidos en el sistema bancario conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Destino-. El Fondo se utilizará exclusivamente para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales destinados a las autoridades y servidores de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Artículo 11.- Autorización-. El/la Director/a Ejecutivo/a o su delegado emitirá la autorización para la creación del Fondo, que deberá contener una definición clara del objeto del Fondo, las razones debidamente justificadas, el monto requerido, así como cualquier otra información relevante para el normal desarrollo en la ejecución del mismo.

Artículo 12.- Prohibiciones-. Se prohíbe al responsable de la Administración del Fondo, lo siguiente:

- a. Utilizar el Fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal;
- b. Utilizar el Fondo para el pago de bienes y servicios que no estén dentro del objeto del fondo regulado por el presente Reglamento;
- c. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria utilizada para la operatividad del fondo; y,
- d. Aceptar documentos que no cumplan con las disposiciones de las normas tributarias (SRI).

Artículo 13.- Informe-. El servidor designado para la Administración del Fondo tiene la obligación de emitir un informe mensual detallando los gastos realizados, con los respectivos respaldos en original, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

La Dirección Administrativa Financiera, con base en la información presentada, realizará el control previo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, la correcta aplicación, control y ejecución del Fondo, el cual deberá ser utilizado exclusivamente para los fines indicados, conforme la normativa vigente aplicable.

SEGUNDA- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la socialización de la presente Resolución.

TERCERA- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación en el Registro Oficial.

CUARTA- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento Ley de Contratación Pública, su reglamento y la normativa secundaria del SERCOP, el Código Tributario, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General

del Estado, los Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, sus reformas y demás normativas conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA- Deróguese las Resoluciones Nro. ARCA-DE-019-2024, de 27 de septiembre de 2024 y Nro. ARCA-DE-003-2025, de 13 de febrero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de marzo de 2025.

MBA. Kristian Steve González Gavilanes
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado por:	Ing. Jessica Rivera Valarezo Analista Administrativa 3	
Corregido por:	Abg. Verónica Granda. Analista de Patrocinio 3	
Revisado por:	Abg. Daniela Almeida Puyol Asesora 4	
Revisado por:	Ing. Priscilla Toro Rosero Directora Administrativa Financiera	
Revisado por:	Abg. Estefanía Loja Pizarro Directora de Asesoría Jurídica	